



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00117-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
Demandado	CARMEN HELENA VILLA TOBÍAS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 25 de noviembre de 2024.

Señor Juez, informo que en el proceso referido han transcurrido más de seis (6) meses desde que fue ordenada la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, y la parte actora no ha manifestado al despacho que haya efectuado gestión alguna para hacerlo.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2024.

Auto interlocutorio: Requerimiento

Constatado el informe secretarial se observa en el expediente que efectivamente en el Estado 32 publicado el 21 de mayo de 2024 fue notificado el auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario promovido por YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO contra CARMEN HELENA VILLA TOBÍAS; además, no consta en el informativo que la parte demandante haya remitido comunicación alguna a la parte demandada para la práctica de la notificación personal de la providencia mencionada. Por lo tanto, en aras de la agilización del proceso y evitar que continúe su paralización, es necesario requerir a la parte actora –por se carga procesal suya- que practique dicha notificación personal, so pena de archivar la actuación como ordena el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Esta medida se adopta en uso de las facultades de director del proceso para la agilidad y rapidez en su trámite, de conformidad con el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días practique la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de que sea archivada la actuación como ordena el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ